

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001- 2021-00262 -00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
ACCIONADA:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AUTO:	1569
ESTADO:	108 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instauró el señor ABEL DAVID JARAMILLO LARGO en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
4. COMUNÍQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
5. La entidad demandada deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del CPACA. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo primero del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y remitir el expediente Administrativo que

contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La demandante y demandada darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado, en especial, por el artículo 186 del CPACA. Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA.

Toda la información que sea necesaria aportar a esta dependencia judicial deberá remitirse al siguiente correo electrónico: admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JPRC

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e21a8f821a34226988705457a2ed4dd6c744d818317513fe837d908cc44032**

Documento generado en 18/10/2022 04:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00216-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSÍA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CARLOS OSSA BARRERA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LA DORADA- CALDAS
AUTO No	1548
ESTADO No	108 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de referencia, que da origen a la presente actuación.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES instaurada por el señor CARLOS OSSA BARRERA en contra del MUNICIPIO DE LA DORADA- CALDAS, por las siguientes razones;

Con observancia del artículo 141 del CPACA, y teniendo en cuenta que no se logra observar que el demandante se encuentra legitimado en la causa por activa, deberá demostrar dicha condición o manifestar las razones por las cuales le asiste interés para actuar en el presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 160 del CPACA deberá actuar en el medio de control de controversias contractuales, mediante apoderado judicial, para lo cual deberá aportar el respectivo poder con las formalidades legales establecidas en los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En el evento que el demandante sea profesional en derecho, deberá demostrarlo con los documentos que lo acrediten.

Conforme al numeral 1 del artículo 162 del CPACA, deberá demostrar el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, en razón al medio de control de controversias contractuales interpuesto.

Conforme al numeral 4 del artículo 162 del CPACA deberá establecer con precisión cuales son los vicios en los cuales soporta la solicitud de nulidad de los actos administrativos demandados.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 155 del CPACA, del artículo 157 de la misma norma, y el numeral 6 del artículo 162 de dicho estatuto, deberá estimar la cuantía de la demanda interpuesta.

Según lo establecido en el numeral 5 del artículo 162 del CPACA y el numeral 2 del artículo 166 de la misma norma, deberá aportar la totalidad de las pruebas enunciadas, ya que no fueron aportados la totalidad de los documentos mencionados.

Igualmente, de acuerdo al numeral 8 del artículo 162 del CPACA, deberá demostrar el envío de la demanda a la parte demandada, de acuerdo a los términos allí indicados.

De acuerdo al numeral 2 del artículo 162 del CPACA y el artículo 163 de dicha norma deberá precisar claramente los actos administrativos demandados pues algunos de ellos no tienen la fecha de su expedición.

Así mismo, en la demanda establece que la Sociedad Duque & Arango S.A.S, es vinculado en el proceso, no obstante observa el despacho que el mismo fue parte en el contrato de consultoría No. 10032101 que se demanda, bajo la denominación de Duque & Arango Asesores S.A.S, por lo cual tendría interés directo en el proceso, motivo por el cual es dable que este actúe como demandado y no como vinculado, en ese sentido deberá corregir el escrito de la demanda, disponiendo a dicha sociedad como demandada si esa es su intención.

Sea de esta judicatura advertir que el correo electrónico destinado por el Despacho para recepción de memoriales y demás comunicaciones es el siguiente admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor CARLOS OSSA BARRERA en contra del MUNICIPIO DE LA DORADA- CALDAS, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad216b8531314ace0a5ff0a77131a3187fa9bcc57e2ab0ec01f42206493193eb**

Documento generado en 18/10/2022 04:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00218-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	HELENA MONTES DE GIRALDO, JAVIER GIRALDO MONTES, JULIAN ALBERTO GIRALDO MONTES y MARIA ELENA GIRALDO MONTES
DEMANDADO	NUEVA EPS
AUTO No	1552
ESTADO No	108 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de referencia, que da origen a la presente actuación.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por los señores HELENA MONTES GIRALDO, JAVIER GIRALDO MONTES, JULIAN ALBERTO GIRALDO MONTES y MARIA ELENA GIRALDO MONTES en contra de NUEVA EPS, por las siguientes razones;

Encuentra el despacho, que si bien fue aportado el certificado de existencia y representación de Nueva EPS, no se logra observar con claridad cuál es su naturaleza jurídica o su composición accionaria, en razón de ello, con el fin de establecer la jurisdicción en el presente asunto y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 104 del CPACA, deberá aportarse documento o certificación donde se observe con claridad la composición accionaria de Nueva EPS, para de esta manera poder determinar cuál es su naturaleza jurídica.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 155 del CPACA, del artículo 157 de la misma norma y del numeral 6 del artículo 162 de dicho estatuto, deberá estimar la cuantía de la demanda interpuesta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 160 del CPACA y el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, deberá aportar el poder debidamente conferido de la señora María Elena Giraldo Montes, toda vez que el aportado fue conferido para actuar en la audiencia de conciliación extrajudicial y no en el presente medio de control como se observa a folios 7 y 8 del archivo 02 del expediente digital.

Según lo establecido en el numeral 5 del artículo 162 del CPACA y el numeral 2 del artículo 166 de la misma norma, deberá aportar el total de las pruebas enunciadas, en especial los documentos clínicos, ya que no fueron aportados en su totalidad.

Igualmente, en concordancia con el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, deberá demostrar el envío de la demanda a la parte demandada.

Sea de esta judicatura advertir que el correo electrónico destinado por el Despacho para recepción de memoriales y demás comunicaciones es el siguiente admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por los señores HELENA MONTES GIRALDO, JAVIER GIRALDO MONTES, JULIAN ALBERTO GIRALDO MONTES y MARIA ELENA GIRALDO MONTES en contra de NUEVA EPS, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c750e6852d3b1005c6a423e08222ee8ea134117049029da8e56dcd58eb6b2b2**

Documento generado en 18/10/2022 04:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2022-00241-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
DEMANDANTE:	ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES
AUTO:	1570
ESTADO:	108 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022

Vencido el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, es posible proseguir con el trámite del presente medio de control.

Así las cosas, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, de conformidad con el art. 27 de la Ley 472 de 1998. Ello, debido a que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales para ese fin.

Así las cosas, se cita a audiencia de pacto de cumplimiento para el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. A la misma deberán comparecer obligatoriamente las partes, quienes se presentarán a través de sus representantes legales, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

Se le recuerda a la autoridad demandada reunir el comité de conciliación para evaluar la posibilidad de presentar una fórmula de acuerdo que ponga fin al litigio.

En enlace para ingresar a la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesecloud.com/16110665>

Notifíquese y Cúmplase

JPRC

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cc727f692888b03ff17059129052a72512610f429a87e3a1e9fae8516ec725**

Documento generado en 18/10/2022 04:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00247-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CARLOS MARCELO MARIN CEBALLOS
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
AUTO No	1568
ESTADO No	108 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de referencia, que da origen a la presente actuación.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta por el señor CARLOS MARCELO MARÍN CEBALLOS en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, por la siguiente razón;

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 162 del CPACA deberá determinar con claridad los hechos de la demanda, ya que al confrontarse estos con los que son objeto del derecho de petición presentado a la entidad se observan inconsistencias, presupuesto que debe ser aclarado para etapas posteriores del proceso como la fijación del litigio.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la firma jurídica Valencort & Asociados S.A.S identificada con número de Nit. 900661956-6, quien actúa mediante su representante jurídico el abogado Duverney Eliud Valencia Ocampo identificado con la cédula de ciudadanía 9.770.271 y tarjeta profesional No. 218.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Sea de esta judicatura advertir que el correo electrónico destinado por el Despacho para recepción de memoriales y demás comunicaciones es el siguiente admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor CARLOS MARCELO MARÍN CEBALLOS en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf0028673e9384dcae935012b8d1cc49653271100419d69c49429a90fa8207c**

Documento generado en 18/10/2022 04:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001- 2022-00274 -00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES
AUTO:	1571
ESTADO:	108 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022

Vencido el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, es posible proseguir con el trámite del presente medio de control.

Así las cosas, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, de conformidad con el art. 27 de la Ley 472 de 1998. Ello, debido a que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales para ese fin.

Así las cosas, se cita a audiencia de pacto de cumplimiento para el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. A la misma deberán comparecer obligatoriamente las partes, quienes se presentarán a través de sus representantes legales, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

Se le recuerda a la autoridad demandada reunir el comité de conciliación para evaluar la posibilidad de presentar una fórmula de acuerdo que ponga fin al litigio.

Nota: Pese a que en el plenario se anuncia la sustitución del poder por parte del Municipio de Manizales, en el expediente reposan unos listados de asignación de procesos y se anuncian los poderes, sin embargo, en el expediente no reposa el respectivo poder o la sustitución para realizar el reconocimiento de personería.

En enlace para ingresar a la audiencia es el siguiente:
<https://call.lifesecloud.com/16110665>

Notifíquese y Cúmplase

JPRC

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a8abe58436ed9a49cbf97d4d3b2befdea5cb057b607473b75c55171c1150c4**

Documento generado en 18/10/2022 04:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-2022-00299-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	CARLOS OVIDIO RESTREPO MESA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAMARÍA- CALDAS
AUTO:	1572
ESTADO:	108 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022

Vencido el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, es posible proseguir con el trámite del presente medio de control.

Así las cosas, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, de conformidad con el art. 27 de la Ley 472 de 1998. Ello, debido a que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales para ese fin.

Así las cosas, se cita a audiencia de pacto de cumplimiento para el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. A la misma deberán comparecer obligatoriamente las partes, quienes se presentarán a través de sus representantes legales, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

Se le recuerda a la autoridad demandada reunir el comité de conciliación para evaluar la posibilidad de presentar una fórmula de acuerdo que ponga fin al litigio.

RECONOCER PERSONERÍA al abogado Esteban Restrepo Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía 75088253 y tarjeta profesional 124.464 del C. S. de la J. para actuar en representación del Municipio de Villamaría, en los términos y para los fines del poder a él conferido visible en la página 61 del archivo 07 del expediente.

El enlace para ingresar a la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/16110703>

Notifíquese y Cúmplase

JPRC

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6023a71de6bb2ed9447edf6a70cac53a1282340ac6e804276895691acdd4faa2**

Documento generado en 18/10/2022 04:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>